



RAZONES
DE LA VNION,
E INDIFERENCIA,
CON QVE TODOS
 los Relatores despachan
 promiscuamente en todos
 los Negocios, y Salas de el
 Consejo; è Inconvenien-
 tes que se ofrecen de la divi-
 sion de dos en cada Sala,
 limitados à los Negocios
 que en ella hu-
 viere.

Nota.
 Qui lo rayado al margen
 contrario de este, no con-
 ce al aruimpto de oy.

(C)
 Leg. 2. tit. 2. lib. 3. Reco-
 pil. 17. tit. 17. lib. 17.
 lib. 2. en el sistema Recopil.



El Empleo de Relator,
 Ministerio de Honor, y
 Dignidad, afsi por la
 equiparacion à la Ques-
 toria de los Romanos,

(A) como porque en todos los Supre-
 mos

(A)
 Matienz. in Dialog. 1. part.
 cap. 2. num. 12. O cap. 3.
 numer. 5.

mos Tribunales de Europa se exerçe, y es proprio de los Togados que los componen. Durò en el de Aragon, hasta que proximamente llegò à extinguirse; y en Castilla hubo *Oydor*, y *Relator de el Rey*, y oy lo es el de el Consejo, especialmente quando haze, y firma por si solo (segun antiguo estilo) las Consultas de Facultades, y Residencias, que los Viernes se ponen en las Reales manos de su Magestad.

2 Lo menos que podrà inferirse, es, que sea parte, especie, ò qualidad de el ministerio superior; y asi no pueden tenerle los *Juzgados inferiores*. (B) Y es tanta la confiança, y precision de este Empleo de Relator, para la inteligencia, y buena administracion de Justicia, que en ninguno parece se encarga tanto por las Leyes Reales, la habilidad, suficiencia, edad, y años de Estudios, que se requieren. (C)

3 Constituyele en mayor estimacion, la generalidad con que entiende en todo genero de dependencias de el Tribunal donde asiste, pues con indistincion despacha de Gobierno, y Justicia, quanto se ofrece, y se les reparte: Y asi se logra, demàs de la aptitud

(B)

Leg. 17. titul. 17. lib. 1.
de la Recopil. l. 5 tit. 4
lib. 2. recog.

(C)

Leg. 2. tit. 9. lib. 3. Reco-
pil. & leg. 5. & 15. tit. 17.
lib. 2. eiusdem Recopil.

3
titud de todos para todo, la aplicacion, y emulacion de vnos, y otros, para el mayor acierto, y exercicio de la inteligencia, y se funda en esta calidad, entre otras, la de preferirse los del Consejo à otros de su Instituto, de Tribunales mas limitados; porque *ille debet preferri cuius exercitium vniversalius est*, segun doctrina del señor Valençuela Velazquez, con otros muchos. (D)

(D)
D. Valenç. *cons. 2017. 5. cum leg. Eius, §. Milit. missus, ff. de Testam. Militar.*

4 Son seis solos los que de immemorial tiempo asisten en el Consejo, para cuya igualdad, y estimulo de el trabajo, y habilidad, fuera de ser vno mismo el sueldo que gozan, y Media-Annata que pagan, con vino ser vno mismo el assumpto, y despacho, para que assi tambien se proporcionasen los emolumentos, honores, y dependencias de Oficio.

5 Tambien parece se atendió, à la mayor autoridad del Consejo, y cada vna de sus Salas, en esta indiferencia de Relatores; porque todos con especialidad dependiesen de todas, y cada vna, y se lograse el distintivo de superioridad en mas, y mas dignos subditos, que constituye preferencia, segun el Autor citado. (E)

(E)
D. Valenç. *ubi supra, numer. 51. cum Auth. de Defensor. Civitat. §. Nos igitur, coll. 2.*

6 Concorre así mismo, la utilidad pública, y de los particulares, pues el mayor numero apto para qualquiera instancia, dexa mas libre la opcion, y habilidad que se solicita.

7 El exemplar contrario de las Chancillerias, donde están limitados por Salas los Relatores, demás de no deber influir para la superioridad de el Consejo (cuyos estilos son Leyes para otros Tribunales) (F) es el que mas fomenta la vnion que en este se practica; pues alli en todas las Salas se despacha de todo, y los Negocios de Estados están distribuídos proporcionadamente: con que de todo despachan los Relatores en vna Sala, y aun alternan en ellas; y para conseguirlo los del Consejo, es preciso despachen en todas, porque no tiene cada vna sino vna parte de las que los constituyen Relatores de todo el Consejo.

8 Oponer el que no pueden vi-locarse, asistiendo à vn tiempo en dos Salas, ò tres, de que suelen ser llamados, tiene faciles evasiones: La primera, porque en las Leyes Reales están prevenidas las listas, y anteriores prevenciones, que deben hazerse para el

Def-

(F)

Bald. in leg. 1. in fin. Cod.
Que sit longa consuetudo,
te. t. in clem. sepe, §. Et
quia. de Verbor. sign. &
cum eis, D. Valenz. cons.
92. num. 2. & 3.

Despacho, (G) con cuya observancia (que no resisten los Relatores) se evita el que se compliquen. La segunda, porque no siendo muy urgente el asunto de el llamamiento, concluido vno, se acude à otro, como regularmente sucede, ò à lo menos en el dia inmediato se evaqua, y quando sea muy urgente, se suspende el que dexa de serlo, y arbitra la autoridad del señor Governador del Consejo, que preside. La tercera, porque suele esto evitarse, con los señalamientos regulares, que se hazen para los Pleytos de alguna entidad: y la quarta, porque si en vno rara vez sucede esto, quedan cinco Compañeros, que no dexan de tener dependencias de igual, ò mayor entidad, y urgencia, con que siempre se ocupan aquellas Salas.

9 Los Ministros Superiores, en qualquiera Sala despachan, y juzgan, aunque no sean las que anualmente se les assignan. Los Señores Fiscales, en todas, y qualquiera asisten. Los Escrivanos de Camara, en todas entran, y dan cuenta de sus Peticiones. Los Agentes Fiscales, de todas classes de Expedientes despachan; y hasta los

Por-

(G)

Leg. 2. tit. 17. libr. 2. Recopil. & leg. 15. titul. 4. eiusdem lib.

Porteros lo son de todo el Consejo, y sus Salas, y entran en ellas. Y à los Abogados, y Procuradores, sucede lo mismo: con que no hubo motivo, ni se encuentra aora, para que solos los Relatores se limiten, y exceptùen.

10 Es el Estudio, *vehemens applicatio animi ad aliquid agendum cum bona voluntate*; (H) y si à vna Sala sola, y determinados Processos, se limitasse el de el Relator, dificultosamente tuviera estas circunstancias, de que tanto necesita.

11 Teniendo presente todo esto, se haze creible, y natural, el que antiquissimamente en la formacion de el Consejo, se dispusiesse esta simultanea concurrencia de los Relatores, como tambien, para que versandose en todo genero de dependencias, instruyessen el genio, y se hiziesen mas aptos, y meritorios para otros empleos correspondientes, à que desean habilitarse, fundados en la ley 2. *Cod. de Officio Mag. Milit.* Donde se dize: *Is cæteros ante celat, quem stipendia meliora, vel labor prolixior fecerit ante ire.*

12 Con esta reflexion pueden ser los Opositores mas condecorados, el
tra-

(H)

Div. Thom. supr. Meth.
x. Bobet.

trabajo menos penoso , y el encargo mejor desempeñado ; y por lo mismo en tantos siglos no se ha hecho novedad alguna.

13 Los inconvenientes que se reconocen, de la que se intenta , poniendo dos solos Relatores en cada vna de las Salas , son muchos , y dignos de repararse antes de la execucion.

14 El primero, se funda en el derecho que los actuales Relatores de el Consejo tienen adquirido , à ferlo de este , y no de qualquiera de sus Salas. Opusieronse vnos , y otros contraxeron , y se opusieron en esta inteligencia , sin la qual acaso no lo huvieran intentado , ni admitido , ni dexado los rumbos que seguian ; con que no parece justo , se les perjudique , ni altere tan notablemente : *Quia auferre alicuius suum sine legitima causa , est contra naturale ius , & divinum , quo cavetur quod reddatur unicuique quod suum est , nec lædatur alter in iure suo.* (I)

15 En la estimacion , y honor (que es lo principalissimo) se les hiere, y perturba à los Relatores con la misma , ò mayor gravedad. Lo vno , porque generalmente se les podrá impu-

tar

(I)

Cap. Satis 56. dist. 1. leg. Iustitia , §. Inter , ff. de Iust. & Iure , & Bald. in leg. 2. num. 4. Cod. Quib. ex caus. serv. pro lib. hab.

tar causa (y no la mejor) para vna novedad, que no alcançaron sus antiguos, ni han procurado ocasionarla los actuales. Lo otro, porque quanto mas limitados, quedan menos dispuestos para habilitarse. Lo otro, porque restringida la jurisdiccion, se haze menor el conocimiento. Lo otro, porque se alejan del mayor merito que aora hazen, entendiendo en todo. Lo otro, porque no dexarà de aver quien los quiera equiparar à Relatores de Sala de Alcaldes de Corte, ù de el Crimen de Chancillerias. Lo otro, porque les faltará assumpto de mayor lucimiento. Lo otro, porque tendrán muchos menos dependientes. Lo otro, porque minorada así la facultad, y congrua, es preciso les falte aun para la mas arreglada decencia con que deben parecer ante vn Tribunal tan grande. Lo otro, porque mudada la forma, se muda la substancia. (K) Lo otro, porque semejantes qualidades supervenientes, forman como vn nuevo sugeto, y le constituyen en diversa naturaleza: (L) Y lo otro, y vltimo, porque de *minori ad maiorem transire Dignitatem, & cingulum, absque ipsius honorati demeritis iuris Authores* offen-

(k)

D. Covarr. in cap. *Quamvis pactum*, 1. part. cap. 5. §. 6. num. 2. cum leg. *repeti*, §. *Rei mutatione*, ff. de *usufruct.*

(L)

Cap. *Statutum*, de *elect. leg.* apud *Labeonem*, §. *Si quis*, ff. de *Imur. Surd. de Alim.* tit. 5. *quest.* 3. num. 21. & *quest.* 9. y 29. num 12. & *melius Div. Thom. cont. Gent. lib. 4. cap. 35. num. 6. ibi: Substractio, vel additio alicuius essentialis Principij variat speciem rei, & per consequens mutat naturam, que nihil aliud est, quam essentia.*

offendit, ordinequē turbato, talis fieret transgressio; è minori verò ad maiorem, nihil est quod productionem impediat. (M)

Maticenz. in Dialog. 3. part. cap. 68. num. 7. cum Luca de Penna in leg. Nulli, Cod. de Numerat. lib. 12.

16 Demàs de esto, la Regalia del señor Presidente, en el repartimiento de dependencias, y las que en este assumpto, y otros equivalentes previenen las Leyes de el Reyno, quedarian vulneradas, y à lo menos disminuidas.

17 Lo mismo sucediera, en quanto à la autoridad de cada vna de las Salas del Consejo, y en el mayor campo que oy se logra, en el numero de seis Relatores, pues reducidos à dos solos, buenos, ò menos buenos, es preciso que à estos se limite la eleccion, con desconsuelo natural de todos, y perjuicios graves.

18 Añadese, la facilidad con que en este caso, qualquiera menos apto podrá intentar el ser Relator de vna Sala de el Consejo, pues seguro de la alternativa en el despacho, y que no ay otros que le compitan, tendrá por seguro el lucro, aunque dude de el desempeño.

19 De aqui nace otra consideracion, y es, que con la expressada seguridad

(N)

Leg. 3. tit. I. p. I. leg. 2. tit. 27. part. 2. Casiod. lib. 9. cap. 12. ibi: In discreti hominum mores, confusique vagarentur, si aut culpa formidinem, aut virtus premium non haberet, D. Solorç. embl. 53. & 79. per tot.

ridad de alternar en los Pleytos, y Expedientes, cuydarà menos de su despacho, porque no se haze tan forçosa la aplicacion; y yà se sabe, quanto mas propenso es el humano genio à el descanso, que à el trabajo, si no teme algunos riesgos, ò no le incitan los premios, que son las dos cosas con que se endereza el Mundo, segun sienta el señor Rey Don Alonfo el Sabio. (N)

19 Prescindiendo de todo esto, si vno de los Relatores enferma, se ausenta, ò muere, quedando solo vn Compañero expuesto à los mismos naturalissimos casos; siguefe, que la Sala adonde estuvieren afectos, quedará con debil curso, y muchos dias sin alguno, en grave perjuicio de la causa publica, y particular de los interessados. Vease, si el esperar algunos pequeños ratos, que aora se ofrecen, y aun pueden ocurrirse, como queda dicho, será mejor, que aventurar los dias? Y no se tiene este por imaginario concepto, pues la practica tal vez lo acreditò en la Planta yà extinguida.

20 La ley 4. de el tit. 17. libr. 2. de la Recopilacion, previene, que en los Processos que se reparten à los Relatores, se

se tenga cuenta con todos, atentas las habilidades, y el breve despacho de los Negocios; y esto que es tan importante, parece que se vulnera, si entre solos dos se debiere hazer el examen.

21 Nada prueba la extinguida Planta, que và citada, en que se hizo esta distribucion por Salas. Lo vno, porque entonces se unió à el Consejo, el despacho de la Camara, y su Relator, y se impidió à los Escrivanos de Provincia el que hizieffen Relaciones en su Sala, y aun à los Escrivanos de Camara de sus Peticiones, por algun tiempo, con que se acreció el numero de Negocios; y lo otro, y mas principal, porque yà los inconvenientes expresados, se reclamaron en parte, y en parte se vieron manifiestos, y por lo mismo se reintegrò el antiguo methodo, que oy subsiste loablemente en todo lo respectivo á el Consejo; y no parece, que siendo bien arreglado todo lo antiguo de èl, lo general de Relatores à todas Salas no lo sea, pues yà se consideren con vnion formal, ò yà como dependientes de lo principal, deberán regularse como este mismo. (O)

22 Demàs, de que à Gobierno, y

(O)

Arist. 3. *phisicor. leg. cum principalis*, ff. de Reg. Jur. cap. *Si super gratia*, de offic. deleg. in Sexto. Menoch. de Presumpt. libr. 4. *presumpt. 110. n. 36.* D. Salg. de Reg. Protect. part. 3. cap. 9. num. 120.

Camara, solo se aplicaron dos Relatores, y el Consejo pleno, donde todos entraban, estaba muy dotado de Expolios, Retenciones, Fuerças, Grados, Recursos, nuevos Rompimientos, Fundaciones, Cathedras, y otros graves Negocios, con que sin entrar otro algun extraño, como aora se intenta, se lograba alguna mayor igualdad, y estimacion, y se podria esperar el ascender à Gobierno, y Camara, que en aquella vnion era de grande precio, y aprecio; nada de lo qual aora concurre, pues el Consejo pleno està reducido à Rompimientos, que no se intentan, por la negacion que los obsta, y nuevas fundaciones, que son muy pocas; y separada la Camara, con reduccion de el Gobierno à dos Salas, vendrian à entrar quatro Relatores, donde solo vno se considerò que bastaba, y que podia subsistir.

23 Menos obsta la distribucion de Relatores de las Chancillerias, afsi por lo que yà vè expressado, como porque esta fuè muy posterior à el arreglamiento de el Consejo, y con todo esso no se alterò en este, ni se estimò conveniente, pues entonces no se hizo: (P)

(P)

Tacit. lib. 15. Annal. & cum hoc, & alijs plurimis, D. Solorç. embl. 51. Afferens, quod antiquitus tradidit, & observata, pro se, resti presumptionem habent.

Y

Y vltimamente , porque no son solos dos Relatores los que en cada Sala de las Chancillerias afsisten , fino es tres , y algunas vezes quatro , que se tienen por precisos , afsi por la generalidad del despacho de aquellas Salas , como por no limitarlas à dos , en quienes pueden concurrir las contingencias , y defectos yà referidos , con perjuicio del Despacho : Y si en el Consejo , arregladas las Salas à el mismo methodo (que no es facil en las dependencias) se huvieffen de poner tres Relatores , entrando seis nuevos sobre los seis de su creacion , yà se vè la insuficiencia que todos tuvieran , para la mas limitada manutencion , y los sueldos (aunque moderados) que à la Real Hacienda se acrecian , contra el justo concepto politico que se observa. (Q)

24 El señor Rey Don Phelipe IV. en la ley 25. tit. 17. lib. 2. de la nueva Recop. previno , con gravissima reflexion , tratando expecificamente de las Relatorias del Consejo , que convenia vinieffen Opositores de las Chancillerias , Audiencias , y otras partes , adonde se remiten Edictos , con plazos competentes , para que aya en que escoger:

(Q)

Bobad. *in sua Polit. libr.*
1. cap. 13. n. 1. cum Platon
e , & alijs , & D. Solorç.
in Polit. Ind. lib. 6.
cap. 16. fol. michi 1036.
vers. 170.

(R)

Nam diligentiam insuper vacuis affectare, nostram non est, Plin. in Proem. libr. 17. & posset dici cum Erasmo in Adag. pag. 323. Magnus versator, in re pusilla.

(S)

D. Solorç. embl. 52. cum multis, maximè cum Casiodoro libr. 4. Epist. 3. dicente: Ad ornatum Palatij nostri credimus pertinere aptas Dignatibus personas eligere, quia de claritate servientium, crescit fama Dominorum, &c.

(T)

Matiencç. in Dialog. 3. p. cap. 67. numer. 3. & facit leg. 5. tit. 4. libr. 2. Recopil. ubi uno contextu. Se pone el juramento de los Ministros Superiores, y de el Relator, leg. 18. & 19. eiusdem tit. & libr. & leg. 6. tit. 17. eod. libr. donde se describe la atencion, y mucha confiança de este empleo, & D. Solorç. in Polit. Indian. lib. 5. cap. 8. fol. 812. vers. La tercera; en que dize lo mismo, y pone vna Real Cedula de 28. de Mayo de 621. donde para evitar q̄ otros Ministros tomen los Pro-

Por lo mucho que importa acertar en la persona de el Relator. Y esta tan justificada maxima es natural se defraude, limitadas las Relatorias à ciertas Salas, y consignados Negocios, pues no ferà tan facil, como hasta aqui, el que los Relatores de Chancillerias, y Abogados de credito, y otras apreciables circunstancias, quieran aventurar lo mas decente, y libre, por lo que no lo fuere tanto, ò mas que lo que ocupan, (R) y se avrán de reducir las Oposiciones, y Provisiones, à sujetos de menos exfera, y habilidad, contra el concepto de la Ley, y prevenciones justas de los Autores. (S)

25 Aventurase en esto, no menos que la verdad, y justicia, y por consiguiente la conciencia de los Superiores: *Ex nostris enim assertionibus vita, census, & honores omnium litigantium dependent; dictisque nostris Senatorum conscientia exoneratur.* (T)

26 Fuera de lo referido, con la limitacion de dos Relatores en vna Sala, se sigue, el que ocupado el vn Compañero en Pleyto de entidad, con dilatada relacion, queda el otro sin

exercer Audiencias, y Consejos, es

exercicio los dias que durare ; y lo que es mas , y muy regular, quando se viere Tenuta , ò Grado de segunda Suplicacion , en que concurren las Salas de Mil y Quinientas , Justicia , y Provincia , quedaràn sin el mismo exercicio los Relatores de ellas , excepto el que tuviere la Tenuta , ò Grado, que suelen durar seis, ocho, quinze, y mas dias, en los quales , ò inutilmente han de afsistir , ò divertirse à estraños assumptos de su Instituto , contra las Leyes que lo impiden. (V)

(V)

*Leg. 12. tit. 17. libr. 2.
Recop. ubi dicitur: Que
conviene estèn los Relato-
res desocupados de otros
Negocios.*

27 Daràse lugar à muchas Recusaciones de Relatores , con perjuicio del curso de los Negocios ; porque si à el Recusado se le huviere de acompañar con el Compañero (como es natural) todas las Partes que le tuvieren alguna aficion , ò presumpcion sola, de que puede aprovecharles , formarán la Recusacion para este logro : Lo que tambien se viò claro en la passada Planta ; y caso de estimarse , que se podrá nombrar Acompañado à qualquier Relator de otra Sala, sobre el perjuicio que se causa à los de la Originaria , no podrá menos de hazer falta en su Sala , el que passare de Acompañado à otra. Si

28 Si se confunde el Despacho de Aragon, con el de Castilla, y su Relator destinado, se incorpora con los seis de la Planta del Consejo, figuese el inconveniente de la menor inteligencia, que puede causar esta mezcla, (X) y que no todos entiendan el Idioma Valenciano, Catalan, y Mallorquin, que contienen algunos procesos; y nunca releva de que se añada otro nuevo Relator, que componga el numero de ocho, para las quatro Salas que se destinan; lo que irroga perjuicio à la Real Hazienda, y publico, en el aumento de empleo, y sueldo, y à los demás Relatores en la menor percepcion que corresponde.

29 Si por antigüedades de los actuales, y los que entraren, se huviesse de regular la distribucion en Salas, como parece justo, no fuera extraño incidirse, en que los genios no se proporcionen à el manejo que se les encargare, con la exactitud que se requiere; por que aunque todos en todo con pureza, y habilidad entiendan, es muy regular, que en vnos assumptos mas que en otros sobrefalgan, y que vnos mas que otros lleven la inclinacion, motivo que

(X)

Mis civilia enim in mixto non salvantur, si sit vera mixtio. D. Thom. cont. Gent. libr. 4. cap. 35. numer. 3.

que haze justa tambien la Indiferencia con que aora se despacha , para que teniendo algun arbitrio en las classes de Despacho , formen todos la buena armonia que se necessita, (Y) arreglados siempre por el tenor de las Leyes Reales , que tienen prevenidos quantos escrúpulos puedan fuscitarse.

30 Añadese , el que cada vno de los Relatores actuales , assi por si , como por succession en los Papeles de sus antecessores , segun la ley 21. tit. 17. lib. 2. de la Recopil. tienen radicadas dependencias , y Pleytos de mucha entidad , y volumen , no solo de Tenutas, Concursos, Grados, Recursos, y Expositos, que son en todo de Partes, fino de Pesquisas, Residencias, Visitas, y otros Negocios, Consultivos, y Reservados, que por lo general, y en lo mas, son de Oficio, y tanto en vnos, como en otros, tienen adelantado vn sumo trabajo, para averse impuesto , y estar promptos à el despacho, segun su orden ; el qual es preciso se invierta con la intentada distribucion por Salas, y se figuen repetidissimos perjuicios: Vno à el Publico , en el atrasso grande del Despacho , que ha de causar la mutucion

(Y)

*Prestat per multos publica
Negotia administrare, et
et complures hinc emolu-
mentum sentiant, et expe-
rientiam rerum gerenda-
rum consequantur. Dion.
libr. 53. in Oration. Me-
cen. ad August.*

de mano, para enterarse los nuevos Relatores: Otro à las Partes, por el derecho que tienē adquirido, à que les despachen los que estàn impuestos, y en inteligencia, no solo de lo que aora pende, sino de quanto puede ofrecerse; y otro à los mismos Relatores, en el nuevo, y sumo trabajo con q̄ se les grava, sin q̄ les sirva el hasta aqui executado.

31 Aviendose de practicar, y entender à los demás Consejos esta idea, seguirànse los mismos ponderados inconvenientes; y siendo, como son, solos tres Relatores en el Consejo de Hazienda, tres en el de las Indias, y dos en el de Ordenes, y componiendose de dos Salas, de Justicia, y Gobierno, à similitud de las del Consejo, se haze consequente el aumento de quatro Relatores, con los sueldos respectivos de aquellos Tribunales, que son mucho mayores que los de el Consejo, que se mantienen en vn antiquissimo goze, y este mas incommodo, padeceràn el publico, y Real Erario; y en caso de no estimarse justa la novedad, para evitarlos en aquellos Tribunales, menos parece que debiera entenderse con el Consejo, donde por la superior autoridad

ridad que asiste, (Z) se haze con-
 quente el mayor aprecio, y alguna
 distincion de sus Relatores; y en otra
 forma se figuiera, el que aspirassen à
 oponerse en otros Consejos, si se les
 concediesse este permiso, con inversion
 de el natural, y decente orden, que
 conduce *gradatim* à los ascensos. (A)

32 Fundados en este concepto
 regularissimo, han procurado, y pro-
 curan siempre, el mayor, y mas exac-
 to cumplimiento de su obligacion, en
 quanto es de su Instituto, y que pueda
 conducir à la decencia, y estimacion,
 tanto por si mismos, como por el pro-
 fundo respeto à el Tribunal en que
 asisten, y dependencias gravissimas
 que manejan. Para esto, y la custodia,
 y buen cobro de los Papeles, y con-
 currencias de los muchos sugetos de
 todas classes, interessados en ellos, han
 necesitado, y necesitan de vna me-
 diana decencia, no solo en sus Perso-
 nas, sino en sus Familias, y Casas, para
 lo qual es correspondiente el tener
 contrahidos algunos empeños, de que
 es dificil salir, y mucho mas el con-
 tinuarlos disminuidos en todo sus em-
 pleos, como se intenta.

(Z)

Ioan. Montan. *de Auth.*
Mign. Conf. à num. 126.
cum leg. Quisquis, Cod. ad
leg. Iuliam, & cap. Con-
stantinus, dist. 96. libr. 1.
 Casanæus *in Cathalogo,*
gloss. 7. consid. 9. Navar-
ret. discurs. Polit.

(A)

Leg. Gradatim, ff. de mu-
ner. cap. Legimus, dist. 93.
 Alfar. *de Offic. Fiscal.*
gloss. 5. num. 1. & 3.

(B)
 Div. Thom. 1. 2. *quest.*
 9. art. 1. & 2. *Cum eoque,*
 & plurimis D. Solorzano
embl. 51. num. 8. & seq.
 Exim. Suarez tom. 4. *disp.*
 28. *assert. ultim. num. 7.*

(C)
Leg. 18. tit. 1. part. 1.

(D)
Leg. Super creandis, Cod.
de Iure Fisci, leg. Actua-
rios, Cod. de Muner. D.
Larrea decis. 2. num. 3.
 & 5.

(E)
Leg. fin. ff. de Const. Prin-
cip. & Mastrillus de Mi-
gistrat. cap. 27. à num.
 16. citans Fontanellam,
 Molinam, & alios, quam
 plurimos ex nostris

33 Sin utilidad, no solo eviden-
 te, sino evidentissima; y causa jus-
 ta, y urgente, no fuele debiarse de
 lo antiquado, (B) así por la pre-
 sumpcion de rectitud que incluye, co-
 mo por la variedad de efectos, que la
 nueva institucion produce, y así la
 obstò el señor Rey Don Alfonso el X.
 sino es que fallaren, que en el bien ha una
 gran partida, como quier que non iguale con el
 mal. (C) Y especialmente esto procede,
 quando à la costumbre, y à los dere-
 chos adquiridos, se perjudica desde
 luego. (D) Quedan sentados, los que
 los Relatores tienen à el integro despa-
 cho de el Consejo; y siendo, como es,
 proposicion legalissima, el que seme-
 jantes publicos empleos, deben man-
 tenerse (aun quando fuesen *amobiles ad*
nutum,) así porque la gracia suprema
 conviene que sea estable, como por-
 que se puede presumir, que por defec-
 to de confianza se les remueve, (E) se
 sigue por consecuencia, el que espe-
 ren que no se innove.

34 La contingencia de mas, ò me-
 nos utilidad, que pueda seguirse de lo
 contrario, se ha procurado fundar en
 lo antecedente; y si en quanto à el per-
 jui-

juicio que se acaba de expressar, se ocurre con dezir, que no se trata de la remocion. que impugnan los Autores; Responde el señor Larrea, citando à Mastrillo: *Non solum revocari non posse officium, sed etiam, nec minui; idque licet electio Officialis non fuisset facta, sub nomine dignitatis;* y asienta, que en tal caso le es competente el remedio possessorio. (F)

35 En quanto à la causa justa, y urgente, que para la innovacion se requiere, debieran callar los Relatores, y que respondiessen sus operaciones, (G) si bien no pueden dexar de dezir, que se han desvelado, y desvelan en el cumplimiento exacto de su obligacion: Que de su tiempo no se hallaràn atrasos notables de dependencias, especialmente de las Fiscales, y Pobres: Que de las de sus antecesores han despachado muchissimas, casi olvidadas: Que las que pueden restar, las tienen apromptadas; que no han dexado de asistir diariamente, fino es por imposibilidad de accidente, ò destinaçion de el Consejo; que sobre esto, no se han relevado de las muchas Juntas de Sal de Galicia, Extrañados, Asturias

(F)

D. Larrea *decis. Gran. disput. 2. numer. 7. Rota decis. 70. num. 4. part. 1. divers. Sacri Palatij. Casiodor. libr. 1. Epist. 10. ibi: Mutilari certe non debet, quod laborantibus datur, sed à quo fidelis actus exigitur compensatio imminuta, praestetur, &c.*

(G)

Delrius *in Adagio 183. ibi: Opera laudant Autbo-rem.*

rias, y otras que se han ofrecido; que à el mismo tiempo han hecho Extractos formales de quanto se les ha ordenado, y han repetido listas de sus Processos, y Pleytos, para el mas puntual Despacho, de modo, que pueden dudar aya detencion tal, que deba motivar providencia nueva que acelere.

36 Confieſſan ingenua, y rendidamente, que la suma vigilancia, è inteligencia del señor Governador actual de el Consejo, y la siempre justa resolution de los Señores que le componen, ha fomentado, y fomenta con su aplicacion, y recto anhelo, muchos, ò todos los expressados efectos, pues han renovado muchas de las antiguas prevenciones; pero creen se les podrá conceder à los Relatores presentes, la buena disposicion, y propension para practicarlas; y quando en alguno, ò en todos, se considerasse algun leve escrúpulo, ò sombra (de que ni los Astros se libran) juzgarian no ser bastante para perjudicarse con indistincion, aun à los que no han venido, pues será trascendental la regla que se impusiere. (H)

37 Quanto convenga, el que los Ministerios estèn suficientemente dotados,

(H)

Leg. Non omnia, §. fin. ff. de Re Militar. Tiraq. de Pœnis Temp. caus. 49. & 50. & de Nobil. cap. 31. num. 535.

tados, poco necesita de exagerarse, pues nadie duda, que este es el assumpto de la mayor importancia, para el libre, puro, y liberal exercicio de todos, y en todas Clases, y que así se evitan las extorsiones, y se arreglan los que trabajan à sus estipendios. (I) Computanse en estos los derechos, retribuciones, y comodidades legales, y recibidas yà en costumbre, las que se tienen por licitas, y decentes, y ceden, como en suplemento de los salarios. (K) Son los mas moderados de todos los Tribunales de la Corte, los de los Relatores de el Consejo, como vâ insinuado, y aun de estos gozes se les obsta la integra percepcion en la Real Thesoreria General, sobre que esperan favorable decission de la Real benignidad de su Magestad, à donde tienen ocurrido.

38 Consiste esta limitacion, en la mayor antigüedad de su creacion, de que no se ha inmutado, sin embargo de que en ningunos empleos se trabaja tanto de Oficio, por lo que ocurre de Pesquisas, Residencias, Visitas, y Dependencias Consultivas; con que si ahora distribuïdos en Salas, se les minoran

las

(I)

Divus Luc. *cap. 3. num. 14.*
& cum eo D. Solorç. *in*
Polit. libr. 5. cap. 2. fol.
757. Casiodor. libr. 9.
Epist. 13. ibi: Ideò enim
à nobis accipit, ne ab alijs
quarat. Et Epist. 21. aña-
de, que à el cuyda do de
el estudio, no se debe acre-
cer el de el sustento.

(K)

D. Solorç. *pro multis, &*
cum multis, in tract. de
las Plazas honorarias, à
num. 448. vsque ad 457.

las dependencias, y obvenciones, quedaràn reducidos, y expuestos à quanto dexa concebirse; y si enferma alguno, ò se ausenta, quedando solo otro que substituya, es natural que este cuyde mas de su proprio Despacho, como mas visto, que de el que se le encargare, y que faltando la alternativa general, que regula el señor Governador de el Consejo, carezca de este recurso, que constituye el principal alivio, y vendrà à quedar el gravamen solo, sin el honor, y vtilidad, hazien- dose penal el Ministerio, (L) contra el piadoso animo de su Magestad, que con esta altissima comprehension, se ha fervido de aumentar los sueldos, y prerrogativas en otros muchos.

39 La esperança de mejor fortuna, haze tolerable la mas adversa, aun quando este remota la primera. Reducidos en la expressada forma à vna sola Sala dos Relatores, pueden desesperar de esta esperança, pues quando mucho, podràn esperar otra Sala igual, ò mas limitada, siendo cierto, que todas lo quedaràn, por mucho que se aspire à proporcionarlàs, sin salir del concepto de Salas, y assi se
les

(L)
Leg. Proprie, ff. de Verbor.
sign. & cum ea D. Va-
lenç. conf. 82. num. 50.

les defrauda de este derecho expectable, contra el mismo derecho que previene: *Quod ius quaesitum re, VEL SPE, aut aliquo contractu, non potest tolli in praedjudicium eius cui quaesitum erat;* (G) y solo el concebir vnidas las Salas, con promiscuo despacho, y la exequacion, que assi se logra en todos los Relatores, y que se puedan llamar tales de todo el Consejo, y no de sola vna Sala, haze la aplicacion mas gustosa, el arbitrio mas estimable, el honor mas conseqente, y el favor mas regular. De lo contrario, no pueden ser buenas las conseqencias: *Nam si libertate, & favore carent qui Referunt, quo pacto libere veritatem nuntiabunt? nempe Oratori nihil est magis necessarium favore Auditorum.* Como Ciceron lo expresa. (N)

40 No se intenta dezir por esto, que los actuales Relatores puedan degenerar de lo que nacieron, y que hasta aora han professado, en la veneracion, y sumision à lo que se resuelve, y se les destina, pues mas facil les fuera à los actuales, el no ser, que dexar de ser lo que pocuran ser en la pureza, conciencia, y aplicacion de sus empleos; menos dificil les fuera mo-

D

rir,

G.

(■)

Leg. ius nostrum, ff. de Reg. Iur. & cum ea D. Valenç. cons. 69. n. 55. & 56.

(N)

Marc. Tul. Cicer. libr. 2. de Orat. num. 95.

rir, ò padecer mucho, que vivir sin la estimacion, y rectitud que aprecian, diziendo con el mismo Tulio: *Ad decus, & libertatem nati sumus; aut hæc teneamus, aut cum dignitate moriamur.* (O)

(O)
Idem Cicer. in 3. Philip.

41 Lo que no tiene duda, es, que hasta aqui, en los Negocios de Oficio, y en los muchos que ocurren de Pobres de solemnidad, y otros que lo son, ò lo parecen sin ella, se han portado los Relatores con mayor afecto, y efecto, que en los mas vtiles, sin que pueda aver quexa bien fundada con que se impugne; hazese esto practicable, afsi por el buen zelo de el empleo, y propension de cada vno, como porque despachando con indiferencia de todos Negocios, y en todas Salas, se espera compenfar en vnos, lo que en otros se gratifica; pero cessando con lo limitado esta natural consideracion, no se ha de hazer tan suave la liberalidad, ni el curso tan veloz en el Despacho.

42 Mucho mas se pudiera dezir, que se ofrece à el discurso, y mucho mas puede mostrar la experiencia; pero parece puede bastar por lo menos à suspenderla, lo que vâ expressado:

refu-

resumiendosse todo; en que por utilidad publica, y mayor estimacion, se crearon, y destinaron para todo el Consejo, estos empleos de seis Relatores, y que à la misma estimacion, y publico beneficio, se puede perjudicar con la novedad intentada, que como menos esperada, se tiene por mas gravossa, segun Seneca, que dize: *In expectata, plus agrabant.* (P)

43 No ofende, ni falta à la veneracion de el mandato, el que reverentemente expone, suplicando lo que sobre el se ofrece, como latamente se funda por Avilès, con otros; (Q) y antes delinque contra la superioridad, el que rendido no la informa, pues en esto mismo la obedece, con el mayor acierto; y fuera cruel con su honor, y fama el que padece, si con el silencio, authorizasse los escrúpulos que se suscitan: *Merito crudelis in se ipso predicatur, qui suam famam, & honorem negligit.* (R)

44 Vno, y otro, y todo junto, puede disculpar esta expresion respectosa, que se ha deseado ceñir, aunque no lo sea tanto como se ha deseado. Pudierase exornar, estender, y authorizar mucho mas, pero ha parecido

(P)
Senec. ad Lucil. *Epist.* 91.

(Q)
Avilès *in cap. Prator* 1. verbo, *Mandamientos*, numer. 22. & 23. Marquez *in Governator. libr. 1. c. 10.* D. Solorç. *in Polit. Ind. libr. 3. cap. 9. fol. 312.* ver. *Y de aqui es.* & *focit. leg. 11. tit. 4. libr. 2. Recopil.*

(R)
Leg. Miles, §. Socer. ff. de Adulter. D. Valenç. cum Div. Augustin. & alijs, *cons. 52. num. 7.* & *cons. 82. num. 29.* & 201. numer. 94 Deciano *cons. 7. num. 2.* & 17. D. Solorç. *in Tract. de Plazas honorarias, num. 125.*

cido deberse omitir, por fatigar menos, por ser notorio lo mas que se dice, y porque basta insinuar, donde se halla promptissimo el mayor entender. En este confian los Relatores del Consejo, la subsistencia de su honor, y el honor de su subsistencia. Instaurense (en caso necesario) todas las prevenciones Reales de su arreglo, para que en nada tropieze el curso del Despacho. Este comprehenden, que es el piadosissimo, justificado animo de su Magestad; este el interes de el Publico; este el deseo de los Particulares; y tambien de los Relatores, queno dudan obtener (aun por costumbre) (S) la gracia de lo que suplican, ya, que por si misma es propensa, la Real venignidad suprema, &c.

(S)
Parum est dedisse. Fovenda sunt beneficia, & cui in initio, ratio non fuisset prestandi beneficij, aliquid ei prestamus, ob id, quia prestitimus. Senec. de Benef. libr. 4. & facit leg. fin. §. Cum per absurdum, Cod. de Præp. ag. in reb.

4

6 Concorre ásimismo, y de los partes, pues el mayor numero apto para cualquiera instancia, dexa mas libertad, y habilidad que se solicita.

7 El exemplar contrar Chancillerias, donde están por Salas los Relatores, deben influir para la superioridad del Consejo (cuyos estilos son para otros Tribunales) (F) es el que fomenta la vnion que en esta causa; pues alli en todas las Salas se trata de todo, y los Negocios de cada una están distribuidos proporcionalmente: con que de todo despachan los Relatores en vna Sala, y aun algunas veces en otras; y para conseguirlo los Relatores del Consejo, es preciso despachen en cada Sala, porque no tiene cada vna fin distinta de las que los constituyen en el Consejo de todo el Consejo.

8 Oponer el que no puede concurrir, asistiendo à vn tiempo en dos Salas, ò tres, de que suelen ser llamados, tiene faciles evasiones, porque en las Leyes Reales prevenidas las listas, y anteriores convenciones, que deben hazer

(F)
Bald. in leg. 1. in fin. Cod.
Que sit longa consuetudo,
de. t. in clem. sepe, §. Et
quia. de Verbor. sign. &
cum eis, D. Valenz. conf.
92. num. 2. & 3.

xrite

mm

colorchecker CLASSIC